

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la
Nación....

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Declárase Bien de Interés Histórico Nacional, en los términos de la Ley N° 12.665, al edificio denominado "Casa Mantilla", ubicado en la intersección de las calles Buenos Aires y Plácido Martínez de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Artículo 2°: La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley y tomará las medidas pertinentes a efectos de asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración del Bien de Interés Histórico Nacional que se declara por esta ley.

Artículo 3°: La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos inscribirá el bien declarado en el artículo 1° en el registro público establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665, con la referencia "Bien de Interés Histórico Nacional".

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GERARDO CIPOLINI
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar Bien de Interés Histórico Nacional, en los términos de la Ley N° 12.665, al edificio denominado "Casa Mantilla", ubicado en la intersección de las calles Buenos Aires y Plácido Martínez de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

La categoría "Bien de Interés Histórico Nacional" está expresamente prevista por la Ley 12.665 (y su modificatoria Ley N° 27.103), en cuyo artículo 4 encomienda a la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos llevar el registro público de los bienes amparados y enumera, entre ellos, al "Bien de interés histórico nacional" como una categoría de tutela patrimonial. Por esa razón, la presente iniciativa se encuadra en una herramienta ya prevista por nuestra legislación, idónea para proteger inmuebles que poseen un valor histórico singular que justifica su reconocimiento y resguardo federal.

La "Casa Mantilla" cuyo ingreso es en la actual Calle Buenos Aires N°410 de la ciudad de Corrientes, se encuentra a pocos metros de la Costanera del Río Paraná, y por su historia y ubicación estratégica resulta un inmueble de altísima importancia para esa ciudad y para el país en su conjunto.

Esta propiedad lleva ese nombre debido a sus propietarios contemporáneos, pero su historia se remonta a la época virreinal, cuando el paseo costero no existía y la casa se encontraba en la barranca natural del Río Paraná, lo

que la convertía en un lugar estratégico de la Ciudad.

En aquella época, el inmueble pertenecía a otra familia de gran importancia en la historia de esa provincia como los Fernández Blanco, y entre sus muchos ocupantes, sin duda uno la ha destacado y hecho famosa: muchos historiadores coinciden en afirmar que allí pasó el general Manuel Belgrano en alguna de sus visitas a la ciudad, por el vínculo del prócer con aquella familia.

"Cuenta la historia que Belgrano pasó por Corrientes Capital en uno de sus misiones a Paraguay. El relato dice que fue recibido por Ángel Fernández Blanco, un español que no estaba de acuerdo con la revolución, pero que mostró cortesía y hospitalidad porque el actual prócer era amigo de su hijo, fundador del cuerpo de Cazadores Correntinos en Buenos Aires.

Es así que el creador de la bandera se alojó en la casa Mantilla, que en ese momento era de los Fernández Blanco. Se cree que pernoctó, durmió al menos algunas noches y fue recibido con una "saculenta comida". A la vuelta, en la Casa Martínez, organizaron un baile en su honor en aquel momento.¹

También se destaca que en 1865 la casa fue ocupada por el general paraguayo Wenceslao Robles durante la invasión a Corrientes que precedió a la Guerra de la Triple Alianza, y que allí vivió también Manuel Serapio Mantilla, hombre de letras de mediados del siglo XIX y tío del historiador Manuel Florencio Mantilla, figura de gran relevancia provincial.

De estos antecedentes históricos también dan cuenta proyectos

¹ <https://www.republicadecorrientes.com/43266-la-casa-mantilla-el-lugar-donde-se-alojo-manuel-belgrano-en-su-paso-por-la-ciudad>

presentados en la legislatura provincial que tienen por objeto dar protección al inmueble a nivel subnacional. Esa valoración local constituye, a su vez, un dato relevante para la promoción de una tutela nacional concurrente.

Actualmente la casa tiene una fachada propia de fines del Siglo XIX, pero su interior conserva rasgos típicos de épocas coloniales: *"La casa se presenta sobreelevada respecto a la vereda, una característica típica de las construcciones antiguas. Debajo se encuentra un sótano visible a través de pequeños ventanucos, utilizado antiguamente como espacio de almacenamiento. Allí se conservaban alimentos no perecederos y productos curados como carne seca o charqui, cecinas y embutidos. (...) La vivienda presenta además una organización típica de las residencias coloniales tardías: estructura en forma de U, acceso por escalinata, habitaciones que rodean un jardín central y, hacia el fondo, un patio verde absorbente".²*

El régimen de la Ley 12.665, que creó la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos y, luego de la reforma introducida por la Ley 27.103, robusteció sus potestades estatales de identificación, clasificación, registración y protección de bienes patrimoniales en todo el territorio nacional. En particular, el artículo 1° ter de la ley atribuye a la Comisión la superintendencia inmediata sobre los bienes protegidos, en concurrencia con las autoridades locales cuando se trate de bienes del dominio provincial o municipal, y le confiere además la

² <https://www.noticiero9.com.ar/22973-casa-mantilla-la-historia-escondida-en-una-esquina-de-corrientes>

facultad de proponer declaratorias, revisar criterios de valoración y designar expertos para evaluar los méritos históricos, artísticos o arquitectónicos de los bienes sometidos a consideración.

Esa previsión legal es especialmente importante en este caso: la tutela nacional que aquí se propone no desplaza ni desconoce la competencia local sobre el patrimonio correntino, sino que se integra con ella bajo la lógica de concurrencia prevista por la propia Ley antes mencionada.

De hecho, la ley dispone expresamente que los monumentos, lugares y bienes protegidos que sean de propiedad de la Nación, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los municipios quedan sometidos a la custodia y conservación del Estado nacional, en su caso en concurrencia con las autoridades locales. La declaratoria nacional, por tanto, no importa una interferencia ilegítima en la órbita provincial, sino el ejercicio de una competencia federal de tutela patrimonial diseñada para operar de manera coordinada.

Asimismo, la Ley 12.665 establece efectos jurídicos concretos que justifican plenamente la utilidad de la declaratoria. El artículo 5° dispone que los bienes protegidos no pueden ser vendidos, gravados, enajenados ni modificarse su estatus jurídico sin la intervención previa de la Comisión Nacional, cuyo dictamen es vinculante dentro del plazo legal previsto. El artículo 8°, a su vez, prevé sanciones frente a la destrucción, alteración, transferencia, gravamen, exportación u otros actos materiales o jurídicos ilegítimos practicados sobre bienes protegidos.

De tal modo, la declaración como Bien de Interés Histórico Nacional no se agota en una proclamación simbólica, sino que activa un verdadero régimen de

tutela administrativa y jurídica sobre el inmueble.

La selección de la categoría Bien de Interés Histórico Nacional también encuentra apoyo en antecedentes normativos concretos, como por ejemplo la Ley N° 27.268 que declaró Bien de Interés Histórico Nacional a la casa donde viviera Jorge Luis Borges en la ciudad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, o distintos decretos del Poder Ejecutivo³ que, en los últimos años, categorizaron de ese modo a varios inmuebles en todo el territorio nacional. También lo hacen así muchos proyectos presentados por distintos colegas que actualmente tramitan o han tramitado por las comisiones competentes en este Congreso.

En ese marco, la Casa Mantilla presenta rasgos suficientes para justificar su incorporación a la categoría propuesta. Su localización en un área de alta densidad histórica de la ciudad de Corrientes, su historia que combina elementos de los siglos XVIII y XIX, su fisonomía arquitectónica señalada como de impronta neoclásica italiana, y su vinculación con episodios, figuras y linajes relevantes de la historia correntina, configuran un conjunto de valores históricos y culturales que exceden el interés puramente local y justifican su reconocimiento como bien de interés para la Nación

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

GERARDO CIPOLINI
Diputado Nacional

³ Por citar algunos ejemplos: Decreto 1152/2018; Decreto 291/2022; Decreto 19/2022;